

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

INCIDENTE DE
INCUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICOS
ELECTORALES DEL
CIUDADANO.

INCIDENTE: TEV-JDC-619/2020
Y ACUMULADOS INC-1.

INCIDENTISTAS: MIGUEL
GONZÁLEZ AMBROSIO Y
OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE
SANTIAGO TUXTLA,
VERACRUZ.

MAGISTRADO: ROBERTO
EDUARDO SIGALA AGUILAR.

SECRETARIO: JEZREEL
ARENAS CAMARILLO.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a trece de abril de dos mil
veintiuno¹.

Resolución incidental que declara **parcialmente fundado** el
presente incidente y por ende en **vías de cumplimiento** la
sentencia dictada en el expediente TEV-JDC-619/2020 y
acumulados, emitida el catorce de enero de dos mil veintiuno,
al tenor de lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES 2

I. DEL ACTO RECLAMADO..... 2

¹ En lo sucesivo, todas las fechas se refieren al año dos mil veintiuno, salvo que se exprese lo contrario.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-619/2020 Y ACUMULADOS-INC-1.**

II. Incidente de incumplimiento de sentencia.....	3
C O N S I D E R A C I O N E S	5
PRIMERA. Competencia.....	5
SEGUNDA. Materia del presente incidente.....	6
TERCERA. Efectos.....	26
R E S U E L V E	27

A N T E C E D E N T E S

I. DEL ACTO RECLAMADO.

1. **Presentación de Juicio Ciudadano.** Por escritos de diecisiete de noviembre en el expediente TEV-JDC-640/2020, diecinueve de noviembre en el caso de los expedientes TEV-JDC-619/2020 al TEV-JDC-629/2020, veintisiete de noviembre en los expedientes TEV-JDC-639/2020 y TEV-JDC-641/2020, y nueve de diciembre TEV-JDC-649/2020 al TEV-JDC-652/2020, Miguel González Ambrosio y otros, presentaron ante la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, diversas demandas de *“juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano”*, en contra de la omisión del Ayuntamiento de Santiago Tuxtla, Veracruz, de otorgarles una remuneración económica con motivo del desempeño del cargo de Agentes y Subagentes Municipales de diversas localidades de dicho municipio.

2. **Sentencia.** El catorce de enero, este Tribunal Electoral resolvió el juicio ciudadano referido en los siguientes términos:



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **fundado** el agravio por lo que hace al ejercicio dos mil veinte, relativo a la omisión del pago reclamado por los actores por el desempeño de sus funciones como Agentes y Subagentes municipales pertenecientes al Municipio de Santiago Tuxtla, Veracruz, en términos del considerando Cuarto de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se declara **infundado** el agravio relativo a la retroactividad del pago en los ejercicios 2018 y 2019 por las razones expuestas en la sentencia.

TERCERO. Se ordena al **Ayuntamiento de Santiago Tuxtla, Veracruz**, dar cumplimiento a la presente sentencia, en términos de lo señalado en el apartado de "Efectos de la sentencia".

3. **Notificación de la sentencia.** El diecinueve de enero se realizó la notificación de dicha sentencia al Ayuntamiento de Santiago Tuxtla, Veracruz.

II. Incidente de incumplimiento de sentencia.

4. **Escrito incidental.** El diez de marzo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, un escrito signado por Miguel González Ambrosio y otros, por el cual señalaron que el Ayuntamiento de Santiago Tuxtla, Veracruz, no dio cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TEV-JDC-619/2020 y acumulados.

5. **Acuerdo de Presidencia.** El diez de marzo, la Magistrada Presidenta acordó formar el incidente **TEV-JDC-619/2020 y acumulados INC-1**, con el escrito precisado en el punto anterior y turnarlo a la ponencia del Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar, por haber fungido como Instructor y Ponente en el mismo, para que determinara lo que a derecho

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-619/2020 Y ACUMULADOS-INC-1.**

procediera.

6. **Recepción, radicación y requerimiento.** El doce de marzo, el Magistrado Instructor tuvo por recibido el acuerdo de turno y el cuaderno incidental citado, radicándolo en su ponencia; asimismo requirió a la autoridad responsable para que, informara sobre el cumplimiento del fallo dictado en la sentencia principal.

7. **Respuesta por parte del Ayuntamiento.** El diecinueve de marzo, el Ayuntamiento aludido, hizo llegar a este órgano jurisdiccional, los oficios números 37-07/2021 y 39-07/2021 de fecha dieciocho de marzo ambos, signados por la Síndica Única del Ayuntamiento con sus respectivos anexos, en respuesta al requerimiento señalado en el punto anterior.

8. **Glose de constancias.** El veintitrés de marzo, el Magistrado Instructor, ordenó el glose de diversas constancias que obran en autos del expediente principal al presente incidente de incumplimiento de sentencia, las cuales se encuentran relacionadas con el cumplimiento de la sentencia que nos ocupa.

9. **Vista al incidentista.** El cinco de abril, el Magistrado Instructor dio vista a los incidentistas con la documentación señalada en los puntos anteriores, remitida por la autoridad responsable.

10. **Certificación de no desahogo de vista.** El nueve de abril, a través de la certificación respectiva, el Secretario de Acuerdos de este Tribunal, hizo contar de que no se recibió escrito o promoción alguna relativa al desahogo de la vista concedida a los incidentistas, referida en el punto anterior.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

11. **Debida sustanciación.** Agotada la sustanciación del incidente que nos ocupa, se emite la siguiente resolución en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia.

12. Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente incidente de incumplimiento de sentencia, de conformidad con los artículos 66, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 413, fracción XVIII, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 19, fracción XIV, y 164 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.

13. Lo anterior, porque en el caso aplica el principio general del derecho procesal, consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, pues al tratarse de un incidente en el que la parte recurrente aduce el incumplimiento de la sentencia emitida en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEV-JDC-619/2020 y acumulados, este Tribunal Electoral tiene competencia para decidir sobre las cuestiones incidentales accesorias al juicio principal, pues sólo de esa manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 de la Constitución General, pues la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial a la que se refiere tal numeral, no se agota en el conocimiento y la resolución del juicio, sino que comprende la plena ejecución de las sentencias que se dicten.

14. De ahí que, lo inherente al cumplimiento de las ejecutorias de que se trata, forma parte de lo que

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-619/2020 Y ACUMULADOS-INC-1.**

corresponde conocer a este órgano jurisdiccional, por ser lo concerniente a la ejecución de los fallos una circunstancia de orden público.²

SEGUNDA. Materia del presente incidente.

15. Es indispensable precisar que el objeto o materia de la presente resolución incidental, consiste en determinar si se ha dado cumplimiento a la sentencia del juicio ciudadano TEV-JDC-619/2020 y acumulados de catorce de enero.

16. Lo anterior, conforme a la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones tomadas, para así aplicar el derecho, lo que sólo se puede lograr con el cumplimiento efectivo de todo aquello que se ordene en una resolución, ya sea como una conducta de dar, hacer o no hacer.

17. Por lo tanto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal, con el fin de que el obligado, en este caso el Ayuntamiento de Santiago Tuxtla, Veracruz, otorgue cumplimiento cabal y oportuno a lo establecido en la sentencia respectiva. De ahí que resulte indispensable determinar el sentido y alcance de lo resuelto en el asunto de que se trata.

CASO CONCRETO

18. En la sentencia emitida por este Tribunal en el TEV-

² A lo anterior, resulta aplicable la razón esencial del criterio contenido en la jurisprudencia **24/2001** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**. Consultable en te.gob.mx



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

JDC-619/2020 y acumulados de catorce de enero, se resolvió lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **fundado** el agravio por lo que hace al ejercicio dos mil veinte, relativo a la omisión del pago reclamado por los actores por el desempeño de sus funciones como Agentes y Subagentes municipales pertenecientes al Municipio de Santiago Tuxtla, Veracruz, en términos del considerando Cuarto de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se declara **infundado** el agravio relativo a la retroactividad del pago en los ejercicios 2018 y 2019 por las razones expuestas en la sentencia.

TERCERO. Se **ordena** al **Ayuntamiento de Santiago Tuxtla, Veracruz**, dar cumplimiento a la presente sentencia, en términos de lo señalado en el apartado de "Efectos de la sentencia".

19. Al respecto, en la consideración "QUINTA. Efectos de la sentencia", se ordenó:

QUINTA. Efectos de la sentencia.

"

- a) El Ayuntamiento de Santiago Tuxtla, Veracruz, deberá modificar el presupuesto de egresos dos mil veintiuno, de tal manera que en él se establezca como obligación o pasivo en cantidad líquida el pago de la remuneración del ejercicio 2020 de todos los Agentes y Subagentes Municipales y se proceda a realizar el pago de las cantidades que correspondan.
- b) La cantidad que se pague a cada Agente o Subagente municipal, en términos de lo establecido en el artículo 82, de la Constitución Política Local, 35, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 306, del Código Hacendario, y siguiendo los parámetros establecidos por la Sala Superior y Sala Regional Xalapa en la materia, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-619/2020 Y ACUMULADOS-INC-1.**

resolver el Recurso de Reconsideración SUP-REC-1485/2017 y los juicios ciudadanos SX-JDC-26/2019 y SX-JDC-135/2019, deberá cumplir con lo siguiente:

- *Será proporcional a sus responsabilidades.*
 - *Se considerará que se trata de un servidor público auxiliar.*
 - *No deberá ser mayor a la que reciben las sindicaturas y regidurías.*
 - *No podrá ser menor al salario mínimo vigente en la entidad.*
- c) *El Ayuntamiento de Santiago Tuxtla, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de diez días hábiles; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, dentro del término de las veinticuatro horas a que ello ocurra.*
- d) *Aprobada en Sesión de Cabildo la modificación al presupuesto de egresos señalado en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento responsable deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz.*

**ALEGACIONES Y DOCUMENTACIÓN RECABADA EN EL
SUMARIO.**

20. Ahora bien, del análisis de las constancias remitidas en acatamiento a lo ordenado en la sentencia de mérito, este órgano colegiado advierte lo siguiente:

21. Previo al análisis de la documentación recabada dentro del presente incidente de incumplimiento de sentencia, resulta necesario citar como hecho notorio que en relación con lo ordenado en la sentencia dictada dentro del expediente que nos ocupa, la autoridad responsable a través



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

del oficio 09-07/2021 de veintisiete de enero, recibido en la oficialía de partes de este Tribunal el cinco de febrero, remitió diversa documentación relativa a su presupuesto de egresos del ejercicio dos mil veinte.

22. A consecuencia de ello, previo análisis exhaustivo de la documentación referida en el párrafo anterior, dentro del expediente principal el tres y doce de marzo, este Tribunal requirió a la autoridad responsable para que informara y remitiera diversa documentación.

23. En el inter de ese periodo, -diez de marzo- los hoy incidentistas presentaron escrito de incidente de incumplimiento de sentencia, y en ese sentido, se inició la vigilancia del cumplimiento de la sentencia que nos ocupa en el presente incidente, glosándose la documentación que obra en el expediente principal relativa al cumplimiento de la sentencia al expediente en que se actúa.

24. En virtud de lo anterior, dentro de la sustanciación del presente incidente, previo requerimiento realizado por este órgano jurisdiccional el doce de marzo, el Ayuntamiento responsable a través del oficio 39-07/2021³, signado por la Síndica Única, **informó** lo siguiente:

25. Que celebró sesión ordinaria de cabildo el veintidós de enero, con la finalidad de modificar el presupuesto de egresos dos mil veintiuno, así como solicitar un incremento al Congreso del Estado respecto de las participaciones federales del ejercicio 2021, para hacer frente al pago de dietas de agentes y subagentes municipales, anexando copia certificada.

³ Visible a fojas 026 a la 031.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-619/2020 Y ACUMULADOS-INC-1.**

26. Que en consecuencia de lo anterior, modificó la plantilla de personal, anexando copia certificada.

27. Que la sesión ordinaria de cabildo el veintidós de enero, se remitió a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado mediante oficio 20-07/2021, anexando copia certificada.

28. Que remite presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2021 modificado el cual entre otras cosas contiene el analítico de dietas, plazas y puestos y plantilla de personal, señalando bajo protesta de decir verdad que se desconoce el estatus en el que se encuentre, es decir, si se aprobó o no por parte del Congreso del Estado.

29. Solicita que se vincule al Congreso del Estado para que a la brevedad posible apruebe el incremento de las participaciones federales en favor del Ayuntamiento de Santiago Tuxtla, Veracruz.

30. Que en virtud de lo anterior, hasta la fecha no se ha efectuado pago de remuneraciones a las y los Agentes y Subagentes Municipales por el ejercicio de su cargo durante el año dos mil veinte.

31. Por ultimo señala que de las constancias descritas se acredita que existe una causa justificada en el retardo o dilación en el acatamiento de lo ordenado en la sentencia que nos ocupa.

32. Para acreditar lo anterior anexa al oficio referido la siguiente documentación:



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

- Acta de sesión ordinaria de cabildo número cuatro de veintidós de enero⁴.
- Oficio número 20-07/21 de fecha ocho de marzo, dirigido al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, firmado por la Síndica Única⁵.
- Presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2021⁶.
- Constancia de mayoría y validez expedida por el OPLEV en favor de Carmen Rodas Mejía como Síndica Municipal Propietaria⁷.
- Gaceta Oficial del Estado Número extraordinario 518, de veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete⁸.
- Acta de sesión ordinaria de cabildo de uno de enero de dos mil dieciocho⁹.

33. De igual forma el diecinueve de marzo, el Ayuntamiento responsable a través del oficio 38-07/2021¹⁰, firmado por la Síndica Única, **informó** lo siguiente:

34. Hasta el día de hoy no se ha efectuado pago de remuneración alguna a los agentes y subagentes municipales de Santiago Tuxtla, Veracruz, por el ejercicio de su cargo dos mil veinte, pues se está en espera de la respuesta por parte del Congreso del Estado, para que apruebe el incremento de las participaciones federales en favor del Ayuntamiento.

35. Por lo que, solicita que se vincule al Congreso del

⁴ Visible a fojas 032 a la 035.

⁵ Visible a foja 036.

⁶ Visible a fojas 037 a la 067.

⁷ Visible a foja 068.

⁸ Visible a foja 069 a la 086.

⁹ Visible a foja 088 a la 092.

¹⁰ Visible a fojas 103 a la 105.

Estado para que a la brevedad posible apruebe el incremento de las participaciones federales en favor del Ayuntamiento de Santiago Tuxtla, Veracruz.

36. Posterior a ello, el Congreso del Estado a través del oficio DSJ/341/2021¹¹ signado por la Directora de Servicios Jurídicos, informó que respecto a la solicitud 21-07/2021 del Ayuntamiento de Santiago Tuxtla, Veracruz las participaciones federales a los municipios, tienen su origen en el ramo general 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, por lo que los montos y sus variaciones no dependen de las aprobaciones de las legislaturas locales, por ser un tema de competencia federal.

37. Asimismo, que no se advierte que se haya contemplado el pago de remuneraciones a los servidores públicos municipales en el presupuesto de egresos 2021.

38. Documentales públicas con valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 359, fracción I y 360, párrafo segundo, del Código Electoral Local.

39. Asimismo, con las documentales descritas anteriormente, mediante proveído de cinco de abril, se dio vista a los incidentistas para que manifestara lo que a sus intereses conviniera.

40. Vista que de conformidad con lo asentado por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal en la certificación respectiva, no fue desahogada dentro del plazo establecido para ello.

¹¹ Visible a fojas 106 a la 107.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

Estudio sobre el cumplimiento.

41. Ahora bien, una vez establecido lo anterior, se procede a determinar si la responsable, dio cumplimiento a lo ordenado en las ejecutorias de mérito.

42. A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral, de la diversa documentación que obra en autos, remitida por el Ayuntamiento de Santiago Tuxtla, Veracruz, se desprende lo siguiente:

Efectos identificados en la sentencia con los incisos a), b) c) y d).

Presupuestación de las remuneraciones correspondientes al ejercicio fiscal 2020 en favor de todas y todos los agentes y subagentes municipales.

43. Por cuestión de orden, se procede a analizar los efectos de la sentencia que se relacionan con la presupuestación y el pago de remuneración a todos los agentes y subagentes municipales.

44. **La primera obligación** establecida en la sentencia principal, a cargo del Ayuntamiento de Santiago Tuxtla, consistía en modificar el presupuesto de egresos dos mil veintiuno, de tal manera que en él se estableciera como obligación o pasivo en cantidad líquida el pago de la remuneración del ejercicio 2020 de todos los Agentes y Subagentes Municipales y se proceda a realizar el pago de las cantidades que correspondan.

45. **La segunda obligación** material, consistía en que al momento de fijar la remuneración, la autoridad observara

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-619/2020 Y ACUMULADOS-INC-1.**

ciertos parámetros, a saber:

- *Será proporcional a sus responsabilidades.*
- *Se considerará que se trata de un servidor público auxiliar.*
- *No deberá ser mayor a la que reciben las sindicaturas y regidurías.*
- *No podrá ser menor al salario mínimo vigente en la entidad.*

46. Lo cual debía realizar en un término de diez días hábiles, a partir de la notificación de la sentencia respectiva, informando al Congreso del Estado lo conducente.

Análisis y presupuestación acorde a los parámetros establecidos.

47. Acorde con la información aportada por la autoridad municipal responsable, está acreditado que el Ayuntamiento responsable en la sesión ordinaria de cabildo número cuatro de veintidós de enero, aprobó la primera modificación al presupuesto de egresos 2021 para el municipio de Santiago Tuxtla, Veracruz, por ajuste a la Ley número 761 de ingresos y con base en la sentencia de este Tribunal se aprobó solicitar un incremento al Congreso del Estado respecto de las participaciones federales del ejercicio 2021 para poder hacer frente al pago de dietas de agentes y subagentes municipales, por lo que a dicha acta se anexa el presupuesto de egresos y la plantilla de personal con el incremento solicitado al Congreso del Estado, así como el análisis de presupuesto de participaciones federales y recursos fiscales



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

en el cual se tomó la decisión de pedir el incremento.

48. En ese sentido, por una parte, se advierte que el Ayuntamiento de Santiago Tuxtla, Veracruz, llevó a cabo una sesión de cabildo con la finalidad de aprobar una modificación a su presupuesto de egresos del presente ejercicio fiscal, lo que se comprueba con el acta de sesión de cabildo número cuatro de veintidós de enero, documental pública con valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 359 fracción primera y 360 párrafo segundo del Código Electoral.

49. No obstante lo anterior, no obra en autos el presupuesto de egresos de manera completa, del cual se pueda advertir que se estableció como obligación o pasivo en cantidad liquida el pago de la remuneración del ejercicio 2020 a todas y todos los agentes y subagentes municipales, tal como le fue ordenado en la sentencia de catorce de enero dictada en el expediente principal.

50. Se dice lo anterior, en virtud de que del análisis del presupuesto referido únicamente se observa la plantilla de personal para el ejercicio fiscal 2021 modificada¹², en la cual se estableció en favor de los agentes y subagentes municipales una remuneración correspondiente al ejercicio fiscal 2020, por la cantidad total de ingreso anual bruto de \$ 53,350.05 (cincuenta y tres mil trescientos cincuenta pesos 05/100 M.N.).

51. Documental pública con valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 359 fracción primera y 360 párrafo segundo del Código Electoral.

¹² Visible a fojas 66 a la 67.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-619/2020 Y ACUMULADOS-INC-1.**

52. Sin embargo, del presupuesto de egresos remitido por la responsable, no se observa alguna documental de la cual se pueda advertir que para el ejercicio fiscal 2021 se fijó en favor de los agentes y subagentes municipales como pasivo en cantidad liquida la remuneración que les corresponde por el ejercicio fiscal 2020.

53. Además, tampoco se encuentra agregado el analítico de dietas plazas y puestos, el cual es parte del presupuesto de egresos de los Ayuntamientos, documento en el cual se especifica el número de plazas de agentes y subagentes municipales, así como el intervalo de la cantidad que los servidores públicos percibirán durante el ejercicio fiscal correspondiente, documental que le fue requerida a la autoridad responsable en diversas ocasiones, sin embargo no fue remitida a este órgano jurisdiccional.

54. Por lo cual, no es posible tener como cabalmente cumplido el punto relativo a la presupuestación de las remuneraciones como pasivo en el presupuesto de egresos 2021, al no haber remitido la responsable el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal de manera completa, que generara en este Tribunal la convicción de que atendió a cabalidad lo ordenado en la sentencia dictada dentro del expediente TEV-JDC-619/2020 y acumulados.

55. Puesto que, como ya se dijo, no remite las documentales idóneas que integran el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2021 modificado, de las cuales se pueda tener por acreditado que se fijó como pasivo la cantidad liquida correspondiente a las remuneraciones de los agentes y subagentes municipales de dicho Ayuntamiento por



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

el ejercicio fiscal 2020, así como el número de plazas y el intervalo de la remuneración que deben recibir estos.

56. Sino, únicamente remite el acta de sesión de cabildo de veintidós de enero y la plantilla de personal modificada, las cuales no es los documentos suficientes para comprobar la modificación presupuestaria ordenada.

57. De ahí que, al haber cumplido de manera parcial lo ordenado a la autoridad responsable respecto a la presupuestación de las remuneraciones de mérito, sea necesario realizar un pronunciamiento en el apartado de efectos de la presente resolución.

58. De ahí que se tenga por **parcialmente cumplido** lo ordenado en los incisos en análisis.

59. **Ahora bien, en lo relativo al inciso c)** de los efectos de la sentencia que se analiza, en el que se ordenó a la autoridad responsable dar cumplimiento a la presupuestación y pago de las remuneraciones en favor de los agentes y subagentes municipales, en un término de diez días hábiles, a partir de la notificación de la resolución respectiva, se tiene por **incumplido** lo ordenado.

60. Ello en virtud de que, de autos se observa que la sentencia de mérito le fue notificada a la autoridad responsable el diecinueve de enero, por lo que el plazo concedido para el cumplimiento transcurrió del veinte de enero al dos de febrero.

61. Por lo que, de conformidad con lo expuesto en los incisos anteriores, resulta inconcuso que la autoridad responsable a la fecha no ha dado cumplimiento a lo

ordenado en la sentencia de mérito.

62. **Por último, por cuanto hace al inciso d)** de los efectos dictados en la sentencia que hoy se analiza, en el cual se le ordenó a la autoridad responsable que una vez aprobada en sesión de cabildo la modificación al presupuesto de egresos, debería hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz.

63. Dicha actuación, de igual forma se tiene por incumplida, toda vez que, si bien es cierto, obra en autos el acta de sesión ordinaria de cabildo número cuatro de veintidós de enero, en la que se aprobó la primera modificación al presupuesto de egresos 2021 para el municipio de Santiago Tuxtla, Veracruz, por ajuste a la Ley número 761 de ingresos y con base en la sentencia de este Tribunal se aprobó solicitar un incremento al Congreso del Estado respecto de las participaciones federales del ejercicio 2021 para poder hacer frente al pago de dietas de agentes y subagentes municipales.

64. También lo es que, dicha acta fue presentada ante el Congreso del Estado fuera de un plazo razonable, esto es, la hizo de su conocimiento hasta el nueve de marzo, de conformidad con la información asentada en el acuse de recibo con el sello de recibido del Congreso del Estado, es decir, casi un mes y medio de su aprobación.

65. De ahí que no se pueda tener por cumplido lo ordenado en el inciso que se analiza.

66. En consecuencia, respecto los incisos analizados, este Tribunal declara **parcialmente fundado** el presente



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

incidente, y por ende en **vías de cumplimiento** la sentencia TEV-JDC-619/2020 y acumulados, de catorce de enero por parte del Ayuntamiento responsable, como se demuestra a continuación.

Efecto identificado en la sentencia en la segunda parte del inciso a).

Pago de remuneraciones a todas y todos los agentes y subagentes municipales.

67. Respecto a este punto, en la segunda parte del inciso a) de los efectos dictados en la sentencia que nos ocupa se ordenó al Ayuntamiento que, una vez realizada la presupuestación correspondiente, realizara el pago de las cantidades que correspondan.

68. Ahora bien, en lo relativo a este punto se declara fundado el presente incidente y por ende incumplido lo ordenado a la autoridad responsable.

69. Lo anterior, en virtud de que obran en autos los oficios 38-07/2021 y 39-07/2021, ambos de dieciocho de marzo, signados por la Síndica Única, del Ayuntamiento de Santiago Tuxtla, Veracruz, a través de los cuales informó que, hasta esa fecha no se ha efectuado pago de remuneración alguna a los agentes y subagentes municipales de Santiago Tuxtla, Veracruz, por el ejercicio de su cargo dos mil veinte, pues se está en espera de la respuesta por parte del Congreso del Estado, para que apruebe el incremento de las participaciones federales en favor del Ayuntamiento.

70. Documentales públicas con valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 359, fracción primera y 360,

párrafo segundo del Código Electoral.

71. Esto es, la propia autoridad responsable reconoce que no ha realizado pago alguno a los agentes y subagentes municipales, toda vez que, a su decir están a la espera de la respuesta por parte del Congreso del Estado, de la aprobación del incremento de sus participaciones federales.

72. Sin embargo, respecto a lo manifestado por la autoridad responsable, es importante señalar que todos los órganos jurisdiccionales del país, reconocen el derecho a la ejecución de sentencias, como parte de la última etapa, que es relevante por su instrumentalidad para que la justicia administrada se convierta en una realidad, evitando que las sentencias se tornen ilusorias o terminen por negar al derecho que se había reconocido.¹³

73. En este sentido, la Segunda Sala de la SCJN sostiene que, dentro del principio de justicia completa, se incluye el derecho a que las sentencias dictadas se ejecuten plena y cabalmente, ya que de otra manera no es posible entender que exista completitud en el fallo pronunciado si no se ejecuta y materializa en los hechos, tal y como lo determinó previamente el órgano jurisdiccional correspondiente¹⁴.

74. Por lo que, en términos de lo dispuesto por el artículo 41, fracción VI, párrafo segundo de la Constitución Política de

¹³ Tesis Aislada. 1a. CCXXXIX/2018 (10a.). **DERECHO A LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, COMO PARTE DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA.** Disponible en el sitio electrónico del Semanario Judicial de la Federación: <https://sjf.scjn.gob.mx>

¹⁴ Tesis Aislada. 2a. XXI/2019 (10a.). **DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. ALCANCE DEL PRINCIPIO DE JUSTICIA COMPLETA RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS.** Disponible en el sitio electrónico del Semanario Judicial de la Federación: <https://sjf.scjn.gob.mx>



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

los Estados Unidos Mexicanos; 6, apartado dos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; así como, 365 del Código Electoral del Estado de Veracruz, disposiciones de orden público y observancia general, la interposición de los medios de impugnación, tanto federales como locales, no tienen efectos suspensivos respecto del acto o resolución impugnados; y en ese sentido, las autoridades vinculadas a las sentencias emitidas por este Tribunal, se encuentran obligadas al cumplimiento desde luego.

75. Ahora bien, si bien es cierto la autoridad responsable demuestra haber realizado diversas acciones con la finalidad de dar cumplimiento a la ejecutoria que nos ocupa, también lo es que, la autoridad fue omisa en cumplir cabalmente lo ordenado en la sentencia del expediente citado al rubro, por consecuencia, es inconcuso que no llevó a cabo la modificación presupuestal como le fue ordenado, ni el pago de las remuneraciones respectivas.

76. En ese sentido, se evidencia la falta de cumplimiento por parte de la responsable a lo ordenado por este órgano jurisdiccional, no obstante que demuestre parcialmente haber realizado la modificación al presupuesto de egresos para el ejercicio 2020, en virtud de que únicamente remitió la modificación de la plantilla de personal correspondiente, más no así el analítico de dietas plazas y puestos, tal como fue razonado anteriormente.

77. Pues de ello se desprende que la responsable únicamente realizó la modificación de manera parcial y no como le fue ordenada.

7

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-619/2020 Y ACUMULADOS-INC-1.

78. Además de que, la propia autoridad responsable admite no haber realizado pago alguno en favor de los agentes y subagentes municipales, alegando que está a la espera del incremento de sus participaciones federales por parte del Congreso del Estado.

79. Pues independientemente de lo alegado, el Ayuntamiento responsable se encuentra obligado a acatar el fallo que ordenó el pago de emolumentos correspondientes al ejercicio 2020; por lo que se encuentra obligado a hacer a un lado todo tipo de obstáculos para llegar a ese fin.

80. Lo anterior, porque la sentencia condenatoria constituye cosa juzgada y en ese sentido, los vinculados a ella, no pueden excusar su cumplimiento en una cuestión ordinaria, como es el hecho de que:

- (i) Exista una falta de recursos económicos para cubrir de manera inmediata las remuneraciones respectivas.
- (ii) Se esté a la espera de un incremento de sus participaciones federales por parte del Congreso del Estado.

81. Pues, como ya quedó de manifiesto en la sentencia dictada en el juicio ciudadano TEV-JDC-619/2020 y acumulados de catorce de enero, los agentes y subagentes municipales en su carácter de servidores públicos, constitucionalmente tienen reconocido el derecho a recibir una remuneración por el desempeño de sus cargos, por lo que, en todo caso, el Ayuntamiento debe desplegar todo tipo



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

de medidas extraordinarias para cubrir un pago que efectiva y lógicamente no estaba previsto al momento en que surgió la condena.

82. En este orden de ideas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido como criterio que, las autoridades vinculadas al cumplimiento del fallo tienen la obligación de instrumentar los mecanismos de transferencias o adecuaciones de las partidas que integran el presupuesto previamente autorizado, tomando en cuenta, por una parte, el carácter preferente que asiste a la respectiva obligación constitucional de pago -la que debe cumplirse en el plazo fijado en la sentencia respectiva- y, por otra parte, que ninguna disposición legal de rango inferior a la Constitución General puede condicionar su acatamiento.

83. Consideración que se encuentra contenida en la jurisprudencia de rubro: **SENTENCIAS DE AMPARO CUYO CUMPLIMIENTO IMPLICA UN PAGO. AUN CUANDO LAS AUTORIDADES PUEDAN SOLICITAR UNA AMPLIACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA ACATARLAS TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADAS A INSTRUMENTAR SIMULTÁNEAMENTE, PARA ESE FIN, MECANISMOS DE TRANSFERENCIAS Y ADECUACIONES DE LAS PARTIDAS QUE LO INTEGRAN**¹⁵.

84. Acorde con lo previamente razonado, este Tribunal considera que, tal como se sostuvo en el fallo principal, corresponde al Ayuntamiento en ejercicio de sus facultades administrativas y la autonomía que le reviste, **desplegar todos los medios a su alcance para cumplir con la**

¹⁵ Jurisprudencia P./J. 5/2011, consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, Tomo XXXIII, marzo de 2011, p. 10.

sentencia dictada en el presente juicio a efecto de cubrir el pago correspondiente a las remuneraciones de las autoridades auxiliares dentro del ejercicio dos mil veinte.

85. Por ultimo no pasa por alto para este Tribunal que si bien como ya se dijo la autoridad responsable aduce que el incumplimiento de lo ordenado obedece a la espera de la respuesta por parte del Congreso respecto a su solicitud de incremento de las participaciones federales.

86. Obra en autos, el oficio DSJ/341/2021 signado por la Directora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado, a través del cual informó que respecto a la solicitud 21-07/2021 del Ayuntamiento de Santiago Tuxtla, Veracruz, las participaciones federales a los municipios, tienen su origen en el *Ramo General 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios*, por lo que los montos y sus variaciones no dependen de las aprobaciones de las legislaturas locales, por ser un tema de competencia federal. Asimismo, que no se advierte que se haya contemplado el pago de remuneraciones a los servidores públicos municipales en el presupuesto de egresos 2021.

87. Documental pública con valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 359, fracción I y 360, párrafo segundo, del Código Electoral Local.

88. Por tanto, se concluye que lo ordenado en el inciso que se analiza, pese a las alegaciones vertidas por la autoridad responsable se encuentra **incumplido**.

89. No pasa desapercibido para este Tribunal que los incidentistas en su escrito solicitan que se vincule a la



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

Secretaría de Finanzas y Planeación para que ordene la retención de las participaciones que recibe el Ayuntamiento de Santiago Tuxtla, Veracruz, para que constituyan una fuente de pago de sus remuneraciones y de esta manera se logre la plena ejecución de la sentencia que nos ocupa.

90. Asimismo solicita se de vista tanto al Congreso del Estado como a la Fiscalía General del Estado para que determinen lo que en derecho corresponda respecto al incumplimiento de la autoridad responsable.

91. No obstante, este órgano jurisdiccional considera que dicha solicitud no es atendible en este momento procesal, en virtud de que, si bien es cierto, este órgano jurisdiccional cuenta con las facultades suficientes para hacer cumplir su terminaciones en el ámbito de su competencia, como lo es inclusive el uso de diversas medidas además de las establecidas en el artículo 374 del Código Electoral, también lo es que, la aplicación de las medidas de apremio deben realizarse de manera gradual y previo apercibimiento a los sujetos responsables.

92. Por lo que, en el presente asunto al advertir que la autoridad responsable llevó a cabo ciertas acciones -las cuales han quedado descritas en el cuerpo de la presente resolución incidental- con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia primigenia, considera que no es necesaria la aplicación de una medida de apremio.

93. Sin embargo en el caso de que se de un actuar contumaz de la autoridad responsable posterior al dictado de la presente resolución, con la finalidad de que esta cumpla con lo aquí ordenado, este Tribunal podrá hacer uso de una

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-619/2020 Y ACUMULADOS-INC-1.**

diversa medida de apremio aplicándola de forma gradual, con la finalidad de hacer cumplir sus determinaciones.

TERCERA. Efectos.

58. Al haber resultado **parcialmente fundado** el presente incidente de incumplimiento de sentencia, se ordena al Ayuntamiento de Santiago Tuxtla, Veracruz, lo siguiente:

a) Remita el presupuesto de egresos modificado del ejercicio fiscal 2021 con los documentos que lo integran en su totalidad, **en el que se establezca como obligación o pasivo en cantidad liquida** el pago de la remuneración del ejercicio 2020 de todas y todos los agentes y subagentes municipales.

b) Realice las acciones necesarias para llevar a cabo el **pago** de las remuneraciones correspondientes al ejercicio fiscal 2020 a todas y todos los agentes y subagentes municipales de Santiago Tuxtla, Veracruz.

c) El Ayuntamiento de Santiago Tuxtla, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de **tres días hábiles**; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, dentro del término de las **veinticuatro horas** a que ello ocurra.

94. Para lo requerido en la presente resolución, se **VINCULA** a la Presidenta Municipal, Síndica, Regidores y Tesorero (a), todos de dicho Ayuntamiento, para que,



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

conforme a su competencia y atribuciones, coadyuven en el debido cumplimiento.

APERCIBIMIENTO.

95. Se **apercibe** a cada uno de los integrantes del cabildo, Presidente Municipal, Síndica y Regidores, así como al Tesorero (a) municipal, que de persistir el incumplimiento a lo ordenado, se les impondrá alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 374, fracción III, del Código Electoral.

96. Por último, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que cualquier documentación relacionada con el incidente en que se actúa, y que se reciba con posterioridad a la presente sentencia, se agregue a los autos sin mayor trámite para que obre como en derecho corresponda, a excepción de la que tenga relación con el cumplimiento aquí ordenado.

97. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII y 11, fracciones V y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, esta sentencia deberá publicarse en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>) perteneciente a este órgano jurisdiccional.

98. Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **parcialmente fundado** el presente incidente en términos de la consideración **SEGUNDA** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declara en **vías de cumplimiento** la sentencia de catorce de enero dictada en el expediente TEV-JDC-619/2020 y acumulados, por parte del Ayuntamiento de Santiago Tuxtla, Veracruz.

TERCERO. Se **ordena** al Presidente Municipal, Síndica, Regidores y al Tesorero Municipal, todos del Ayuntamiento de Santiago Tuxtla, Veracruz, procedan en los términos que se indican en la consideración **TERCERA** de esta resolución incidental.

NOTIFÍQUESE, por estrados a los incidentistas por ser el lugar señalado en su escrito de demanda para oír y recibir notificaciones; por **oficio** al Presidente Municipal, Síndica Única, Regidores y Tesorera, todos del Ayuntamiento de Santiago Tuxtla, Veracruz; al Congreso del Estado, con **copia certificada** de la presente resolución; y por **estrados** a los demás interesados; de conformidad con los artículos 387, 393 y 404, fracciones I y II, del Código Electoral.

En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y remítase el expediente al archivo jurisdiccional de este Tribunal Electoral, como asunto total y definitivamente concluido.

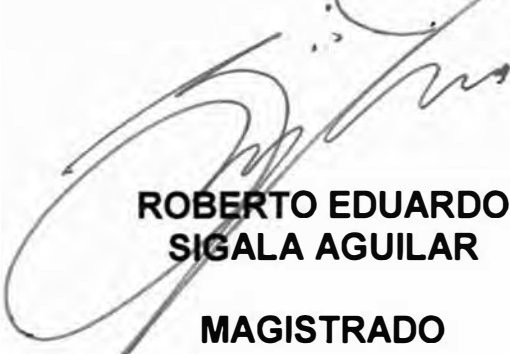
Por último, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que cualquier documentación relacionada con el incidente en que se actúa, y que se reciba con posterioridad a la presente sentencia, se agregue a los autos sin mayor trámite para que obre como en derecho corresponda, a excepción de la que tenga relación con el cumplimiento aquí ordenado.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron la Magistrada y los Magistrados integrantes del Tribunal Electoral de Veracruz, Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta, Tania Celina Vásquez Muñoz y **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, a cuyo cargo estuvo la ponencia, ante el Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera, con quien actúan y da fe.


CLAUDIA DÍAZ TABLADA
MAGISTRADA PRESIDENTA


ROBERTO EDUARDO
SIGALA AGUILAR
MAGISTRADO


TANIA CELINA VÁSQUEZ
MUÑOZ
MAGISTRADA


JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

